

Res. 022



PERÚ Ministerio del Ambiente

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

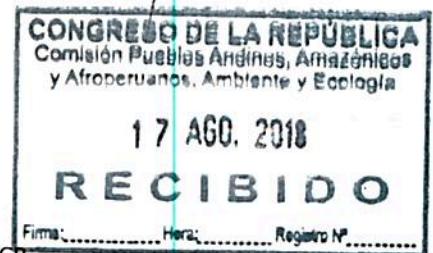
71921

Lima,

05 JUL 2018

OFICIO N° 373-2018-MINAM/DM

Señor
MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Piso 3 - Oficina 304
Pasaje Simón Rodríguez s/n
Lima.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 1513/2016-CR
Referencia : Oficio N° 711-2017-2018/CPAAAAE-CR
(Registro MINAM N° 17526-2017-1)

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita ampliar la opinión remitida a través del Oficio N° 590-2017-MINAM/DM, sobre el Proyecto de Ley N° 1513/2016-CR, "Ley que incorpora a los derrames producidos en el transporte de hidrocarburos, y los producidos por los materiales y residuos peligrosos, dentro de los alcances de las Leyes: 29134 y 28271 que regulan los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos y de la actividad minera".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 409-2018-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


Fabiola Muñoz Dodero
Ministra del Ambiente

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe



EL PERÚ PRIMERO

1950.03.24

1950.03.24

1950.03.24

1950.03.24

1950.03.24

1950.03.24

1950.03.24

1950.03.24

1950.03.24

1950.03.24

1950.03.24

1950.03.24

1950.03.24

1950.03.24

1950.03.24



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

MINAM OGAJ

42

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 409-2018-MINAM/SG/OGAJ

MINISTERIO DEL AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL

27 JUN. 2018

RECIBIDO

Firma: Hora: 9:55

PARA : José Ángel Valdivia Morón
Secretario General

DE : Kirla Echegaray Alfaro
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1513/2016-CR

REFERENCIA : Oficio N° 711-2017-2018/CPAAAAE-CR

FECHA : **26 JUN. 2018**

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, por el cual el Congreso de la República solicita ampliar la opinión, remitida mediante el Oficio N° 590-2017-MINAM/DM, sobre el Proyecto de Ley N° 1513/2016-CR.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 793-2016-2017/CEM-CR, el Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 1513/2016-CR, que propone la "Ley que incorpora a los derrames producidos en el transporte de hidrocarburos, y los producidos por los materiales y residuos peligrosos, dentro de los alcances de las Leyes: 29134 y 28271 que regulan los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos y de la actividad minera".
- 1.2 Mediante Oficio P.O N° 33-2017-2018/CPAAAAE-CR, el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el citado Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante Oficio N° 465-2017-MINAM/DM, el Ministerio del Ambiente remite a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República el Informe N° 273-2017-MINAM/SG/OGAJ, en atención al Oficio N° 793-2016-2017/CEM-CR, el cual contiene la opinión sobre el referido Proyecto de Ley.
- 1.4 Mediante Oficio N° 590-2017-MINAM/DM, el Ministerio del Ambiente remite a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos del Congreso de la República el Informe N° 273-2017-MINAM/SG/OGAJ, en atención al Oficio P.O N° 33-2017-2018/CPAAAAE-CR, el cual contiene la opinión sobre el mencionado Proyecto de Ley.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.5 Mediante Oficio N° 711-2017-2018/CPAAAAE-CR, el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos del Congreso de la República solicita ampliar la opinión remitida mediante Oficio N° 590-2017-MINAM/DM, respecto a la fundamentación técnica que sustenta las conclusiones del Informe N° 273-2017-MINAM/SG/OGAJ.
- 1.6 Mediante Memorando N° 378-2018-MINAM/VMGA, el Viceministerio de Gestión Ambiental remite el Informe N° 46-2017-MINAM/VMGA/DGCA, de la Dirección General de Calidad Ambiental, el cual contiene la opinión técnica ampliada del Proyecto de Ley.

II. PROPUESTA NORMATIVA

- 2.1 El Proyecto de Ley bajo comentario propone modificar el artículo 2 de la Ley N° 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos y el artículo 2 de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Leyes N° 29134 y N° 28271	Proyecto de Ley
<p>Ley N° 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos</p> <p><i>"Artículo 2.- Definición de los pasivos ambientales</i> <i>Para efectos de la presente Ley, son considerados, como pasivos ambientales, los pozos e instalaciones mal abandonados, los suelos contaminados, los efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos ubicados en cualquier lugar del territorio nacional, incluyendo el zócalo marino, producidos como consecuencia de operaciones en el subsector hidrocarburos, realizadas por parte de empresas que han cesado sus actividades en el área donde se produjeron dichos impactos."</i></p>	<p>Proyecto de Ley</p> <p><i>"Artículo 2.- Definición de los pasivos ambientales</i> <i>Para efectos de la presente Ley, son considerados, como pasivos ambientales, los pozos e instalaciones mal abandonados, los suelos y fuentes de agua asociados a ésta establecidos en los artículos 5 y 6 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que sean o se encuentren contaminados; los efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos ubicados en cualquier lugar del territorio nacional, incluyendo el zócalo marino, producidos como consecuencia de operaciones en el subsector hidrocarburos, sea durante el transporte de hidrocarburos, así como producidos por parte de empresas que han cesado sus actividades en el área donde se produjeron dichos impactos."</i></p>





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

<p>Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera.</p> <p>"Artículo 2.- Definición de los Pasivos Ambientales Son considerados pasivos ambientales aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos producidos por operaciones mineras, en la actualidad abandonadas o inactivas y que constituyen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad".</p>	<p>"Artículo 2.- Definición de los Pasivos Ambientales Son considerados pasivos ambientales aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos producidos por operaciones mineras, en la actualidad abandonadas o inactivas, así como los producidos durante el transporte de los materiales y residuos peligrosos a que se refiere la Ley 28256, ley que regula el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos; y que constituyen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad".</p>
--	---

2.2 Cabe indicar que la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley señala que ante la ocurrencia de derrames producidos durante el transporte de materiales y residuos peligrosos, la formulación de un Plan de Descontaminación no responde adecuadamente a situaciones de emergencias ambientales, señalándose lo siguiente:

"(...) La emergencia requiere de una reacción inmediata, que no es posible si está supeditada a la formulación de planes para los cuales primero, es necesario determinar responsabilidades y compensaciones, tal como define la Ley. Las responsabilidades y los planes serán resueltos luego de desarrollar procesos técnicos, administrativos y judiciales, que toman mucho tiempo pudiendo transcurrir décadas; tiempo en el cual los efectos contaminantes seguirán produciéndose sin más control del que puedan hacer quienes se ven perjudicados."

2.3 Ante dicha situación, se pretende incorporar los derrames producidos en el transporte de hidrocarburos, otros materiales, así como residuos peligrosos dentro de los alcances de la Ley N° 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector de hidrocarburos y de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera:

"Es decir que el Estado, en su condición de responsable de los pasivos ambientales, cuándo no es posible identificar al verdadero responsable de los mismos; asumirá los gastos de remediación debido a la urgente necesidad de mitigar los efectos negativos para la población; entendiéndose que no siempre será posible la intervención rápida de quien realiza las operaciones en el subsector hidrocarburos y tiene relación con los pasivos ambientales."





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

(...)

La incorporación del transporte de hidrocarburos en el ámbito de aplicación de la Ley 29134, tiene la virtud de incorporar los derrames que se produzcan como consecuencia de eventuales siniestros durante el transporte, a los mecanismos de mitigación considerados en el artículo 5 de dicha Ley. La importancia de dicha incorporación está en que el derrame de hidrocarburos tiene efectos contaminantes severos, afectando el suelo, la atmósfera, y el agua; cuya gravedad se incrementa en la medida que los derrames que se producen durante el transporte provocan impactos ambientales en lugares en los que no se espera se liberen sustancias contaminantes contenidas en los hidrocarburos; y por ello generalmente no existen dispositivos, mecanismos, ni organizaciones para realizar actividades de mitigación de los efectos contaminantes de manera inmediata, como si es exigible en zonas donde se ha previsto el desarrollo de actividades con hidrocarburos". (Énfasis agregado).

III. ANÁLISIS

3.1 Sobre los derrames producidos durante el transporte de hidrocarburos

La Dirección General de Calidad Ambiental, en el Informe N° 46-2017-MINAM/VMGA/DGCA, señala lo siguiente:

Con relación a los efectos de los hidrocarburos en los cuerpos receptores, se debe indicar que estos, al ser liberados, se distribuyen de acuerdo a sus características fisicoquímicas (solubilidad, número de carbonos en la cadena del hidrocarburo, constante de Henry relacionada a la volatilidad del hidrocarburo y otros) y a las características del área afectada (tipo de suelos, geología, distancia a los cuerpos de agua superficial y/o subterránea y otros)¹.

Asimismo, en el suelo se generan varios mecanismos de atenuación natural (mecanismos de atenuación degradativos y no degradativos), que dependen de los principales grupos contaminantes del hidrocarburo residual, tales como sorción, dilución, intercambio iónico, precipitación, volatilización, degradación aeróbica y anaeróbica, procesos de oxidación/reducción, deshalogenación, cometabolismo y otros².

En ese sentido, los hidrocarburos tienen una amplia gama de características fisicoquímicas con amplios rangos en peso molecular y punto de ebullición; pueden ser muy fluidos o muy viscosos, volátiles o no volátiles, solubles o insolubles, lo cual origina

¹ Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Instituto Mexicano del Transporte. Medidas de mitigación para suelos contaminados por derrames de hidrocarburos en infraestructura de transporte terrestre, 2004. El análisis fisicoquímico del suelo debe considerar: pH, humedad, materia y carbono orgánico, carbón inorgánico, porosidad, permeabilidad y tipo de suelo.

² Environment Agency U.K. Guidance on the Assessment and Monitoring of Natural Attenuation of Contaminants in Groundwater, 2000. La sorción y las reacciones redox son los mecanismos dominantes para reducir la movilidad, la toxicidad o la biodisponibilidad de los contaminantes inorgánicos. Las reacciones de precipitación y absorción en la matriz sólida de un suelo (a través de la oclusión, la difusión en los poros de los extremos muertos o el colapso estructural del mineral alrededor de las especies sorbidas) son generalmente estables, mientras que la adsorción superficial y la división orgánica (complejación) son más reversibles. Las concentraciones de contaminantes, el pH, el potencial redox y la especiación química pueden liberar un contaminante previamente estable.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteSecretaría
GeneralOficina
Asesoría JurídicaMINAM
OGAJ

40

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

un variado comportamiento en el suelo y subsuelo. Para todas las clases de hidrocarburos, la solubilidad acuosa disminuye y la tendencia a absorber las partículas del suelo ("partición") aumenta a medida que aumenta el número de átomos de carbono y aumenta el peso molecular del compuesto³.

Asimismo, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT)⁴ señala que la absorción de los hidrocarburos aromáticos ocurre por inhalación, ingestión y, en cantidades pequeñas, por vía cutánea. Pueden causar efectos agudos y crónicos en el sistema nervioso central. Uno de los efectos agudos más conocido es la irritación respiratoria (tos y dolor de garganta). Otros efectos crónicos son sequedad, irritación y agrietamiento de la piel y dermatitis.

En ese sentido, como se puede observar, en razón a las características y propiedades de los hidrocarburos, ante la ocurrencia de un derrame durante su transporte corresponde mitigar los efectos en los componentes del medio ambiente (aire, agua, suelo, sedimentos) de manera inmediata.

Sobre el particular, si bien un derrame ocurrido durante el transporte de hidrocarburos pueda tener similitudes con un pasivo ambiental del subsector de hidrocarburos en cuanto a los efectos y/o consecuencias en los cuerpos receptores, ambos son de distinta naturaleza. Se tiene así que, respecto al concepto de pasivo ambiental el artículo 3 de Reglamento de la Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-EM, considera lo siguiente:

"3.1. Se entiende como pasivo ambiental del subsector de hidrocarburos los pozos o instalaciones mal abandonados, los suelos contaminados por efluentes, derrames, fugas de residuos de residuos sólidos, emisiones, restos o depósitos de residuos ubicados en cualquier lugar del territorio nacional (...), realizadas por parte de personas naturales o jurídicas que han cesado sus actividades en el área donde se produjeron dichos impactos".

Ante lo expuesto, se puede afirmar que un pasivo ambiental del subsector de hidrocarburos es considerado como tal a partir del cese (total o parcial) de las actividades por parte de un administrado y que ha producido impactos ambientales en el área donde se desempeñó dicha actividad, situación que no aplica a la ocurrencia de un derrame, puesto que este último es un evento súbito y que se produce en el marco del desarrollo de las operaciones del administrado.

³ Implementing Monitored Natural Attenuation and Expediting Closure at Fuel-release Sites. Air Force Center for Environmental Excellence Technology Transfer of USA, 2004. Los hidrocarburos alcanos y alquenos desde seis carbonos (C6) hasta C12 son más abundantes en destilado de petróleo de bajo intervalo de ebullición (por ejemplo, gasolina). Los alcanos desde C12 hasta el C18 son los más abundantes en combustibles de destilación de gama media (por ejemplo, diésel, fuel oil). Los **compuestos aromáticos** benceno, tolueno, etilbenceno y xileno (BTEX) son los **compuestos volátiles** primarios de los combustibles derivados del petróleo y son una preocupación ambiental porque son relativamente solubles y tóxicos. Los **hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP)** son compuestos semivolátiles que contiene dos o más estructuras de anillo de benceno, son menos solubles, se absorben al suelo más fuertemente y son menos móviles en el medio ambiente que los BTEX.

⁴ Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Enciclopedia de salud y seguridad en el trabajo. Propiedades de los hidrocarburos aromáticos.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Asimismo, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se hace mención a que la incorporación del transporte de hidrocarburos, en el ámbito de aplicación de la Ley 29134, permitiría que los derrames que se produzcan como consecuencia de eventuales siniestros durante el transporte sean considerados dentro de los mecanismos de mitigación señalados en el artículo 5 de dicha Ley. Al respecto, se advierte que dicho artículo establece lo siguiente:

"En los casos de pasivos ambientales que requieran inmediata mitigación, por representar un alto riesgo a la seguridad de la población, el Estado podrá asumir los gastos de su remediación, debiendo repetir contra los responsables de la generación de dichos pasivos en los términos que se establezcan en el reglamento de la presente Ley". (Énfasis agregado)

Es pertinente mencionar que el numeral 15.2 del artículo 15 del citado Reglamento de la Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos establece que:

*"Artículo 15.- Remediación de los pasivos ambientales a cargo del Estado
(...)
15.2. Dicha remediación se hará de manera progresiva y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Estado.
(...)" (Énfasis Agregado).*

Asimismo, los numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 del citado Reglamento señala lo siguiente:

*"Artículo 16.- De la remediación subsidiaria de los pasivos ambientales
(...)
16.2. Cuando se haya identificados pasivos ambientales cuya remediación devenga en urgente por ser de alto riesgo, el Estado, podrá asumir directamente su remediación en los casos en que no se haya identificado al responsable o habiéndose identificado, éste se niegue a efectuar la remediación. En este último caso, el MINEM podrá repetir contra él.
(...)
16.3. La remediación subsidiaria de los pasivos ambientales, a cargo de la DGH, se sujetará a lo dispuesto por el numeral 15.2 del artículo 15 del presente Reglamento" (Énfasis Agregado).*

3.2 De los derrames producidos durante el transporte de los materiales y residuos peligrosos a que se refiere la Ley 28256, Ley que regula el transporte de materiales y residuos peligrosos

La Dirección General de Calidad Ambiental, en el Informe N° 46-2017-MINAM/VMGA/DGCA, señala lo siguiente:

El Proyecto de Ley contempla incorporar en la definición de pasivo ambiental minero a aquellos "producidos durante el transporte de los materiales y residuos peligrosos a que se refiere la Ley 28256, Ley que regula el transporte terrestre de materiales y





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

residuos peligrosos". Al respecto, se debe indicar que el artículo 3 de la Ley N° 28256, Ley que regula el transporte de materiales y residuos peligrosos, define a estos de la siguiente manera:

"Son materiales y residuos peligrosos, para efectos de la presente Ley, aquellas sustancias, elementos, insumos, productos y subproductos, o sus mezclas, en estado sólido, líquido y gaseoso que por sus características físicas, químicas, toxicológicas, de explosividad o que por su carácter de ilícito, representan riesgos para la salud de las personas, el medio ambiente y la propiedad".

En ese sentido, cabe indicar que, de acuerdo con la normativa vigente, se considera pasivo ambiental minero aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos producidos por operaciones mineras que se encuentran abandonadas o, inactivas. Es decir, estos tipos de pasivos están conformados, en su mayoría, por bocaminas, trincheras, depósitos de desmontes, depósitos de relaves, instalaciones de plantas procesadoras, tajos abiertos, rajos, chimeneas y otros; no siendo posible su transporte, por lo que las acciones que se ejecutan para su remediación se realizan en la misma área donde se encuentran o han sido generados.

Asimismo, cabe indicar que existen algunos casos en lo que estos pasivos mineros pueden contener un valor económico, lo que se denomina como reaprovechamiento de relaves, siendo que estos residuos son sometidos a procesos de extracción de los minerales de valor que aún contienen, y cuya acción se realiza en el mismo lugar donde se encuentran.

En ese sentido, los pasivos ambientales mineros tienen propiedades que los diferencian a los materiales y residuos peligrosos, por lo que éstos últimos deben contar con su propia regulación y tratamiento.

Sobre el particular, es pertinente señalar que, mediante Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, se aprobaron los nuevos "Lineamientos para la elaboración de un Plan de contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos". Estos lineamientos serán aplicados a aquellos titulares que realicen el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos a nivel nacional, y tienen por objetivo desarrollar una guía para elaboración de un Plan de Contingencia que defina acciones de planificación, prevención, control corrección, participación, mitigación, entre otras, basadas en la identificación de riesgos en las etapas de carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos⁵.

El referido Plan es un Instrumento de Gestión Ambiental en el cual se identifican acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, entre otros; y que tiene por finalidad evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente

⁵ Cf. Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

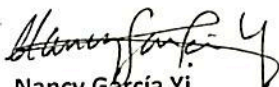
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 1513/2016-CR tiene por objetivo la incorporación de los derrames producidos en el transportes de hidrocarburos y otros materiales y residuos peligrosos dentro de los alcances de la Ley N° 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector de hidrocarburos y de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, respectivamente.
- 4.2 Si bien un derrame ocurrido durante el transporte de hidrocarburos pueda tener similitudes con un pasivo ambiental del subsector de hidrocarburos, en cuanto a los efectos y/o consecuencias en los cuerpos receptores, ambos son de distinta naturaleza. Un pasivo ambiental del subsector de hidrocarburos es considerado como tal a partir del cese de las actividades por parte de un administrado y que ha producido impactos ambientales en el área donde se desempeñó dicha actividad, situación que no aplica a la ocurrencia de un derrame, puesto que este último es un evento súbito y que se produce en el marco del desarrollo de las operaciones del administrado.
- 4.3 Asimismo, los pasivos ambientales mineros están conformados, en su mayoría, por bocaminas, trincheras, depósitos de desmontes, depósitos de relaves, instalaciones de plantas procesadoras, tajos abiertos, rajos, chimeneas y otros; no siendo posible su transporte, por lo que las acciones que se ejecutan para su remediación se realizan en la misma área donde se encuentran o han sido generados. Asimismo, en algunos casos se realiza el reaprovechamiento de relaves. Ante ello, se advierte que los pasivos ambientales mineros tienen propiedades que los diferencian a los materiales y residuos peligrosos, por lo que éstos últimos deben contar con su propia regulación y tratamiento.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,


Nancy García Yi
Abogada



Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.


Kiria Echegaray Alfaro
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica